



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81001-2333-003-2017-00021-00

Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Tema: Pensión de invalidez

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de noviembre de 2017¹ se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día 13 de diciembre de 2017 a las dos (2:00) de la tarde.

No obstante, por auto del 11 de diciembre de 2017², se advirtió que, según constancia de la Escribiente de este Tribunal obrante a folio 146 del expediente, el traslado de las excepciones propuestas dentro del presente asunto no se surtió mediante publicación electrónica debido a fallas e inconsistencias en el sistema informático por lo tanto realizó dicho traslado mediante fijación en lista en la cartelera de la Secretaría.

En ese orden, a través de éste se dejó sin efecto el auto fechado 14 de noviembre de 2017 que fijó fecha para la realización de la audiencia inicial y en su lugar ordenó a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Arauca que procediera a correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada publicando en la página web que para tal fin tiene la Rama Judicial, conforme lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

A folio 157 del plenario, se observa que la Secretaría de esta Corporación dio cumplimiento a la orden anterior, corriendo traslado de las excepciones propuestas por la entidad demanda mediante publicación en la página web de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

¹ Fl. 148.

² Fls. 155 a 156.

05:20 PM
05 MAR 2018
Pm

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00
Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

DISPONE

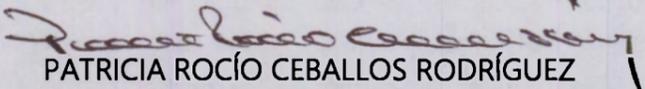
PRIMERO: SEÑÁLASE el día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° 33, notifico a las partes la presente providencia, hoy 6 marzo de 2018 a las 8 AM.
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General